



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153001 2022 00008 00

Villavicencio, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Verificada la demanda bajo el tenor de lo dispuesto por el numeral 3° del artículo 26 del Código General del Proceso, que dispone que la competencia por el factor cuantía se determinará “[e]n **los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos**”, y visto que el avalúo catastral del inmueble cuya usucapión se pretende en el libelo, esto es, el identificado con la matrícula inmobiliaria No. **230-51860**, asciende a la suma total de **\$40.851.000**, tal como se evidencia en los documentos obrantes a folios 56 y 81 del expediente digital y se indicó en el libelo.

Es por lo anterior que, el Despacho advierte que carece de competencia por el factor cuantía para conocer de la presente acción de pertenencia, pues la suma en comento se encuentran por debajo del límite establecido para la mayor cuantía en el precepto 25 *ejusdem*.

Por consiguiente, el presente asunto es un trámite de menor cuantía, de conformidad con el artículo 25 de la citada norma, por lo tanto su conocimiento le corresponde a los Juzgados Civiles Municipales; así las cosas, se ordenará la inmediata remisión del expediente al Juzgado Civil Municipal de esta ciudad que por reparto corresponda, a través de la Oficina Judicial.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Villavicencio, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR por falta de competencia objetivo –cuantía la presente acción de pertenencia promovida por **ENID JOHANA HERNÁNDEZ PARDO** contra **JULIAN DAVID URUEÑA APONTE; JENIFER PAOLA URUEÑA APONTE y ADELA APONTE RIVERA**, de conformidad con las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO. Remítase el expediente a la Oficina Judicial para su reparto entre los Jueces Civiles Municipales de Villavicencio.

NOTIFÍQUESE

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Hoy **31 de enero de 2022** se notifica a las partes el
AUTO anterior por anotación en **ESTADO**.

PAOLA CAGUA REINA
SECRETARIA

Firmado Por:

Gabriel Mauricio Rey Amaya

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4a74d54cfe27b81bc2b220cc742b2cf515a1c712758b5b2904ee2ec9357e46b9

Documento generado en 28/01/2022 10:44:12 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>